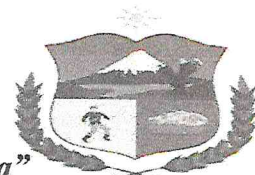




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 291 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 04 MAYO 2026

VISTOS: El Memorandum N° 1104-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 30 de marzo del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral declarando Improcedente el petitorio de la Obstetra Yanet Sánchez Suárez sobre reconocimiento de vínculo laboral como CAS indeterminado bajo la Ley N° 31131, en mérito a la Opinión Legal N° 096-2026-OAL-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, con la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, tiene como objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

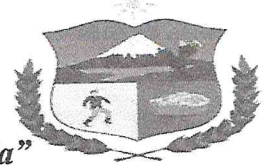
Que, con la Ley N° 31538, Ley Que Aprueba Créditos Suplementarios Para El Financiamiento De Los Gastos Asociados A La Emergencia Sanitaria Producida Por La Covid-19, La Reactivación Económica, Y Otros Gastos De Las Entidades Del Gobierno Nacional, Los Gobiernos Regionales Y Los Gobiernos Locales, Y Dicta Otras Medidas, que tiene como objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como dictar otras medidas.

Que, en el artículo 27, se autoriza el crédito suplementario para el fortalecimiento de la capacidad resolutive y mejorar la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional a través del cierre de brechas de recursos humanos, (...);

Que, con Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC., la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se pronuncia con el Informe técnico vinculante sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional; (...);

Que, con Hoja de Trámite con número de Registro 3111, con fecha 06 de marzo del 2026, la servidora Yanet Sánchez Suarez, identificada con DNI N° 40153794, contratada como Obstetra en el Puesto de Salud de Quillabamba, de la Dirección de Salud Apurímac II, solicita se reconozca el vínculo laboral a plazo indeterminado en respeto a las bases de la convocatoria CAS N° 003-2024, y primacía de la realidad, (...);

Que, con Informe N° 0027-2026-PLHCAS-REM-DISA APURIMAC II, de fecha 17 de marzo del 2026, la Responsable de CAS, informa que en atención a la solicitud presentada por la interesada se sustenta en lo dispuesto en la Ley N.º 31538 (ex-COVID), permitiendo la continuidad laboral del personal contratado bajo la modalidad CAS COVID, así como la posibilidad de acceder a un contrato CAS de naturaleza indeterminada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la referida norma. De acuerdo con el artículo 27 de la citada ley, el acceso al CAS indeterminado se encuentra dirigido a los trabajadores que: Hayan sido contratados bajo la modalidad CAS COVID durante la emergencia sanitaria, Se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y Cumplan con los requisitos establecidos por la normativa del régimen CAS. Ahora de los documentos que adjunta, se advierte que la servidora: i) Prestó servicios bajo contratos



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 291 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas, 04 MAYO 2026

CAS durante los años 2009 al 2012 con presupuesto R.O., ii) Posteriormente laboró durante los años 2022 y 2023 mediante contratos a plazo fijo., iii) Reingresó a la entidad el 03 de junio de 2024 bajo el régimen CAS ley 31538. En la Ley 31131 publicada el 09/03/2021, los requisitos establece: - Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, - Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley. - Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios. - A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el interin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley.

Que, en ese sentido, los periodos señalados no evidencian continuidad laboral bajo la modalidad CAS COVID durante la emergencia sanitaria, ni acreditan que la servidora haya sido contratado específicamente bajo dicha modalidad conforme a los alcances establecidos en la Ley N.º 31538 y 31131, Asimismo, se verifica que entre los periodos laborales referidos existen interrupciones, configurándose relaciones contractuales independientes, por lo que no se configura el supuesto establecido en la citada ley para el reconocimiento de un contrato CAS de naturaleza indeterminada.

Que, mediante la Opinión Legal N° 096-2026-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/DGC., de fecha 25 de marzo del 2026, el Asesor Legal emite un análisis y opinión en el siguiente sentido, i) No resulta jurídicamente procedente otorgar contrato CAS a plazo indeterminado a la servidora Yanet Sánchez Suárez, debido a que la contratación responde a una necesidad transitoria derivada de la emergencia sanitaria (CAS COVID), dicha servidora mantuvo contrato a plazo determinado.; ii) La normativa vigente y el informe técnico vinculante de SERVIR establecen que los contratos de necesidad transitoria no pueden convertirse en contratos indeterminados, salvo cumplimiento de requisitos específicos, no acreditados en este caso.; iii) La servidora debe continuar bajo su régimen contractual actual, de acuerdo con la temporalidad de la función y el marco legal aplicable. En consecuencia, no corresponde 1. Declarar la solicitud de conversión de contrato CAS a plazo indeterminado como improcedente. 2. Mantener la contratación bajo modalidad CAS COVID, conforme a la normativa vigente. 3. Registrar en el expediente administrativo la fundamentación legal y técnica que sustenta la improcedencia, cumpliendo los principios de legalidad, transparencia y debido procedimiento.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de la servidora YANET SANCHEZ SUAREZ, identificada con DNI N° 40153794, personal de salud contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057 y Ley N° 31538, como obstetra, en el Puesto de Salud de Quillabamba, con Código AIRHSP 001219, al acogimiento de los alcances de la Ley N° 31131, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, normativa vigente y documentos que en anexo adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
 Mag. Crispín Barrial Lujan
 DIRECTOR GENERAL

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Archilkom